

Vol 31 7235 f34

Vol : 1806

Sección Civil y Judicial

Nº : 9

Año : 1860

Proceso a los esclavos Juan y Juan José  
por robo.

Foj : 1 al ~~34~~

32

Vol 31 N<sup>o</sup> 35 f 34

Expediente criminal contra los señores Juan José y  
Juan esclavos de D. Pascual Marcomon p.<sup>a</sup>  
robar hecho a la misma sea. & diversos y del  
Haya

Año 1860.

N<sup>o</sup> 57

ANNO DE 1864  
SEPTO PRIMERO







SELO TERCERO

AÑO DE 1860

157

Razon circunstanciada que como apoderada gral de D.<sup>a</sup> Pascuala Olman, formo de las alhajas que han desaparecido de una casa cerrada con llave donde estaban guardadas, con especificacion de articulos comprados por los esclavos denunciados Juan Jose y Juan, en la forma siguiente =

Articulos hurtados.

Primeram<sup>te</sup>. Dos misterios granos de oro granos de un rosario.

Un par de sencillos de id. con pendientes.

Otro id. de id. con bisperitas.

Do amillos de id. con ramales.

Un rosario de granatos con extremos de oro y esmeraldas.

Do id. de granos de oro con extremos y Cruz de id.

Do piezas de chafalonias de caberadas antiguas.

Una copa de id.

Un bordador de id.

En numerario.

Un cinturaron de genero lino granos con cinco patacones.

Una bolsa de cuero con patacones, cuya cantidad se ignora.

Otra id. de id. mas chica, con id. la cantidad tamb.<sup>en</sup>

se ignora.

A la vuelta.



Otra D. hecha de regija de vaca llena de moneda  
de cobre.

Articulos comprados.

Unos caballos comprados por los esclavos arriba nombrados.  
Tambien dos vacas lecheras.

Y dos guitarras,

Viene como una caja con cerradura y llave con <sup>ter</sup> <sub>ii</sub>

Partido en Obachay y Setiembre 1806

Amorim Trala



**SILLO TERCERO**  
**AÑO DE 1860**

158

*República del Paraguay*

En este Partido de Acahay en diez y siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos sesenta: yo el Ciudadano Benigno Gaxeta Juez de Paz por el Excmo Señor Presidente de la Republica (que Dios gde)

Por cuanto el día 14 del cor.º mes y año se presentaron ante mí D. Antonio Yrala, vecino de la Recoleta en nombre y representación de su Godataria general D. Pascual Aleman, acusand Civil y Criminal a los esclavos llamados Juan José, y Juan, de la Propiedad de la expresada, de que estos se han dado a la subrección y vagancia: atribuyéndoles tambien el robo de varias haciendas y dineros ocultos que tenia en una casa cerrada, en el mismo cuarte de la curtidoria de sus amo: presentand una lista en donde constan todas las alhajas y dineros perdidos; como que tambien de los que poseen otros esclavos, sin saberse de donde se hubieron, presentand al mismo tiempo testigos sabedores de ciertos gastos y compras hechas por los mismos esclavos dentro del mismo partido, llamados D. Esteban Piarte, Domingo Peralta, Estevan Anzures y Ramon Mesa: por lo que fide en justicia

*Benigno Gaxeta*



la aprehension, Captura y Procedim. judiciales contra  
los mencionados delatoros. Y para averiguar la ver-  
dad sobre los hechos alegados, mandó se forme este  
auto Cabera de proceso, a cuyo tenor y por las de-  
mas circunstancias que presentasen se examinen los tes-  
tigos, concurrend a las demas diligencias que se ofre-  
can: y para todas cosas mandó se concluyan a la  
guardia de esta Real Caxilla los autos para las providencias  
que almande el caso. En lo qual mandó y firmo  
como con los testigos y apoderado de que certifico.  
Diciembre 24 de 1764

Benigno Garcete

Amor. Tralaga

Fco. Damián Florentino Fco. Silvestre Cardozo

Antonio de los Rios

Atento a la exposicion del Apoderado D. Antonio  
Tralaga, manifestando los testigos subdichos de ciertos gas-  
tos y compras hechos por los esclavos: ordeno se re-  
quiere a los testigos citados en el auto antes del  
tomar sus declaraciones con arreglo a las: en mi-  
mo mandó se agregen a este expediente la lista presentada  
por la parte: lo qual mandó y firmo con testigos  
de que certifico.

Benigno Garcete

Fco. Damián Florentino

Fco. Jose Maria Tralaga

En diez y siete





# SELLO TERCERO

AÑO DE 1860

10 días del mismo mes y año en virtud del auto que  
se dio por parte de los señores Jueces de San Juan de los Rios  
a D. Esteban Plaza, Caspi, albrerillo del fin de su culpa  
recencia, le accionó Juan de Dios hijo de J. D. N. N. N.  
hijos, comprando en su cargo decir verdad de lo que  
supiere y se le fue preguntado, y en su virtud se le  
hizo lo siguiente.

Pregunta: Si conoce a los dos esclavos de D. Benito Aleman  
llamados Juan José y Juan, y si en se halla compren-  
did con ellos en las generales de la Ley? Dijo: Que conoce  
a ambos en razón de ser sus vecinos del mismo partido, y  
que en las generales de la Ley no hallan comprendido  
con ninguno de ellos en grado alguno.

Pregunta: Supuesto que conoce a los dos esclavos Juan José  
y Juan, diga en que términos de yagancia, e inobediencia  
se mantienen esos esclavos? Dijo: Que solo observaba en  
ellos venir en su vecindad a morar dos veces, hasta cuatro  
días el Juan, y el otro Juan José nunca moraba por es-  
tos destinos, una que otras veces cuando pasaba a su vecindad,  
pero que los dos se mantienen siempre y accados, por las  
razón del modo con que los tuvieron.

Pregunta: Supuesto que dice ver andar con descencias, espere-  
cia y desobediencia con claridad con que viven? Dijo: Que el Juan  
mandaba siempre en un pedimento Obeso, caballo bueno, sin  
dar razón del apeso. Cavalos, mancha del vestido de que  
veía tener dos honores uno cañote y otro de paño color  
rojo de orejella, camisa, calzoncillo, y chiripa buena  
en estilo; y el Juan José siempre mandaba en un Ca,



ballo cebuno y otro malacasa buenos animales, un  
quero con copas de plata menuda con tienda ordi-  
na, una gerga ciolla linda, y otros aperos nequ-  
ros de Roman: de vendidos sin Joncho Juro de  
grana de orillas neora, otros id. Calamaco, Camiso,  
Caloncilio y otros buena, en estile, dand' daron  
unocasi. De la compra del caballo malacasa y de la  
gerga de fondo ariva, de q. el mismo vendedor Pedro  
Pera dijo al P. de q. El habia vendido la gerga  
por 6 pesos; y del caballo solo le dijo haberle ven-  
dido al esclavo Juan Juro, sin contar el valor. Es-  
to responde.

Preguntado; Que otros gastos, prodisiciones o compras  
haber que tienen hechos por los esclavos? Dijo: Que  
ningun gasto o prodisiciones sabe; solo sabe de com-  
pra de un duy hecha por Juan Juro Garcia vecino  
de este y que por dato voluntaria oia de que fue  
comprado dho duy en 10 pesos; y que en presen-  
cia del P. le hipotecó una daga d. Francisco Meran-  
de vecino de este, por 6 u 8 patacones; como tambien  
dijo el P. que por noticias vagas oia que el Juan  
habia comprado una daga de Creebio Aceves vecino  
tambien.

Preguntado; Si no ha visto fusos, o empeños otros pre-  
das, como en alhajas de oro, o Chafalonias de plata  
por los esclavos? Dijo: Que enteram. no da daron  
de esta pregunta.

En esta edad dijo el P. que no tiene mas q.  
declarar de lo que lleva dho, es cuanto sabe; y leido  
dele esta declaracion de lo q. dho interdependia  
dijo ser la misma que desta acaba, en la que le  
afirma y ratifica bajo el juramento q. dho tiene  
y diciendo ten de cinquenta y nueve años de edad





**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1860**

160

*Alma con fines y testigos de q. Certifico.*

Benigno Garcete

Juan Estevan D'arte

Jos. Domingo Polanco

Jos. Jose Maria Ayala

En veinte dias del mes de mayo y año, en con-  
tinuacion de estas diligencias en que por esta entendien-  
do, presente lo parte por testigo Subdono Domingo Pe-  
nabaz por anterior y testigos quienes advertido del fin de  
su comparecencia, le recibí jurament. q. lo hizo por Dios  
nro Señor con su Dño, bajo cuyo cargo prometió decir  
verdad de lo que supiere y le fue interrogado, en  
su virtud le hizo los siguientes: ¿ si conoce a Juan  
Joaq. y Juan esclavo de D. Pascuala Aleman y como le  
halla con ellos comprendidos en las generales de la  
Ley? Dijo: que conoce a los dos expresados esclavos por  
ser sus vecinos de campo, q. q. en las generales de la Ley dice  
no hallarse comprendidos en grado alguno: esto res-  
ponde.

Preguntas supuestas decir conoce a los esclavos Juan Joa-  
y Juan; Diga en que término de pagancia e insuavida



quieron le mantuvieren esos esclavos? Dijo: que en los dos  
observaba mantenerme a la preparacion de tres onzas  
dias pasare a Parati Jurisdiccion de Obispo el Juan  
Juan, como en mismo. Venia amarrado el Juan en el  
Venia jurisdiccion de esta.

Acordada con que sin venia a amarrar en esos destinos, y  
que si las inocuidades que han sido por licencia de  
su amo, y como dice los veio? Dijo: que de sus  
disecciones a ciertos destinos no hacia aqui fin; y  
lo cierto es que positivamente sabe que pasaban en li-  
cencia de sus amos, y que siempre pasaban bien  
vestidos: el Juan Juan con camisa, calzoncillo, chaqueta  
planchada, vestidos de color con volantes, dos ponchos,  
una corbata azul, y un paño de grana grueso:  
Dice el Dto que tambien sabe positivamente tener por  
su montados cinco caballos, arabes un Pizaro com-  
prado en una onza de oro y un Patacon de Juan  
Andres Chacabuco por manos de Marcelo Rodriguez,  
un Moro por seis pesos de Baenon (que su apellido  
ignora) un malacaca de Pedro Vega, un can paron  
del Pucio, y dos pocillos que dice ser comprados  
por manos de Juan Ignacio Cayo, una gerga de  
una corbata comprada por 6 pesos del mismo Cayo,  
un apeso de domar completo; pero que de otro ape-  
so no da razon que como lo hizo, y un par de  
espuela grande de hierro comprada por cinco pesos  
de Tome Galeano: todos vecinos: y el Juan tambien  
con camisa, calzoncillo y chaqueta planchada, dos  
ponchos, una corbata azul que manda hacer en-  
teros a la esposa de Domingo Villalva, y el otro  
paño de grana, montado en un caballo obeso de  
que dice el Dto ser comprado de Domingo Villalva



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1960

161

un apuro de deudas completas.

Pregunta: ¿Deostas, perdidaciones, o compras habes que  
 tienen deudas por el velorio? Dijo: que el Juan José  
 y ha no fiestas en do ocasiones en casa de Bautista Berri-  
 tes y de Mercedes Rojas, en ellas vio gastar por patacones  
 y nacimo grandes, y acordó el Sr. con acordatos: q  
 que sea tambien en varias ocasiones Juanes Baraja  
 el Juan José, y Juan en casa de Juan Bautista Berri-  
 tes con Mercedes Rodriguez y la hermana Elias, y el  
 mismo dueño de casa, y q. podaba siempre en las  
 caspetas diez y veinte patacones: de compras dice el  
 Sr. haber hecho el Juan José de dos Saquillas, la uno  
 dice haber comprado en casa de Marcela Rodriguez, sin  
 dar razon del vendedor de ella, ni menos del precio: y  
 de la otra dice, que no sabe bien de quien habia com-  
 prado, pero que era de los Rojas y por 6 patacones;  
 mas dice el Sr. que en una ocasión habiéndole sacado  
 una cruz en oro del sombrero, queriendo valerle 5<sup>a</sup> y 6<sup>e</sup>  
 le fuere a comprar un cobalto fino de Juan Andres  
 Olavarrieta: a este dice el Sr. haberle comprado.

Pregunta: ¿Hias ha visto nunca o enpenas otros joyas  
 como las alhajas de oro, chaparomo de plata, por los  
 esclavos? Dijo: que de otras preguntas no da razon  
 esto responde. Mas dice el Sr. q. le pasaba decir  
 tambien, que en una ocasión le habia contado el  
 Juan José, q. un vecino llamado Bartu Mendosa



quien se declara p<sup>a</sup> los presentes, le habio dado cargo  
potestativo afin de acompañar caballo.

En esta estado dijo el Pectosante que yo tiene  
mas que declarar de lo q<sup>e</sup> Juro dho, es cuanto sabe  
y leida este su declaracion de lo q<sup>e</sup> bien inteligencia  
dijo por la misma que dante acaba, en la que se  
afirma y ratifica, sabe el finem q<sup>e</sup> fecha tiene  
y dice de ser de veintinueve años de edad, firmo  
a los once mas de los testigos por alegar no sabe  
mas, con cargo de q<sup>e</sup> ratifico.

Berrigno Gaxete

Juanes de Domingo Testigo y Don Testigo  
Domingo S. Laurentino  
Don. Jose Maria S. J. Testigo

Yo, el Jefe de Justicia, en el mismo dia mes y año me  
frente la parte por testigos sabedor a Juan Esteban  
de Arria por anterior y testigos, y conociendo en el  
ser de menor edad, lo examiné y dijo que tiene  
dies y ochos años, por lo que le ordené elegir un  
suplente capaz a su gusto y satisfaccion p<sup>a</sup> su cargo  
dho, e hizo por la persona de P. Joaquín Tenorio  
cuyo nombre es llamado, e impuse de la elec<sup>to</sup>  
hecho, acepto, y en su virtud le recibí juramento  
de q<sup>e</sup> lo haré por Dios N. Sr. con buena  
fidelidad en su cargo desempeñar fielmente en el  
oficio de Jefe de Justicia que se le confia, y en la pre  
sencia de mi Jefe de Justicia de su menor com.





# SELLO TERCERO

AÑO DE 1860.

(162)

Proveyendo bajo cuyo gravamen decia resoldo de la C. Superior y del Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Caceres, Retirandole a fuerza el Sr. D. Casador y el Acto de la declaracion, y con consecuencia se le hizo los siguientes. Si conoce a los dos esclavos de D. Pascuala Aleman llamados Juan José y Juan, y si no le halla comprendidos con ellos en las generales de la Ley? Dijo: que conoce a ambos en razon de ser sus vecinos cercanos, y q<sup>ue</sup> en las generales de la Ley no hallan comprendidos en grado alguno.

Recomendado. Supues lo decia conoca a los dos esclavos Juan José y Juan, diga en q<sup>ue</sup> termino de vacacion e insurreccion mantendran esos esclavos? Dijo: que en los dos observaba mantener a la vacacion de tres cuarenta dias, cuya observac<sup>ion</sup> conoca q<sup>ue</sup> la misma expresion de la otra quin<sup>ta</sup> siempre se quejaba de las faltas de sus esclavos.

Requerido. Que gastos procripciones o compras ha ven que tiene hechos por los esclavos con la verdad bajo el juram. q<sup>ue</sup> da el Sr. D. Juan Manuel de Caceres? Dijo: que de gastos y procripciones hecho por el esclavo Juan José lo vio en una ocasion hacer una fiesta en casa de Mercedes Rojas, trayend<sup>ole</sup> tres damas blancas de coronas de donde manda fabricar, y q<sup>ue</sup> des- tres de consumir las tres otras, dice vio comprar como cinco botellas mas de id., y que vendi tam-



Bien en varias ocasiones Juan de Basejas el Juan  
Tou, y Juan en casa de Bautista Benites, en  
la de Mercedes Rojas y en la de Marcelo Ro-  
drigues, con otros Marcelo Rodrigues y su hu-  
mano Elias, y Bautista Benites, y el Godo-  
ba siempre en las carpenterías de él, diez y seis  
vinte y veinte y tres patrones. De compras  
diciendo el Dto haber hecho el Juan Tou, de una  
fabana dibujada con fleco, y es de cinco varas,  
de la cual dice haber vendido a Garcel Benites  
tres: como tambien de cinco caballos comprados,  
araber un galeón por ocho fuertes de Santia-  
go Rojas vicino de Yungay: un molacarra de  
Pedro Vega: un asento de un comerciante  
correntino, un fiasco de D. Juan Andres de  
Vaxiela; y esta parte dice el Dto que ha  
cho por mano de Marcelo Rodrigues, a  
quien entrego por una onza y un patron, de  
quien le hizo cargo el Ovarriato, y un alarcon  
que deste no da cuenta de donde los tubo;  
mas otras animales vacunos de las cuales  
dice el Dto que le conto el mismo Juan Tou  
de que fueron comprados por él, la una de  
6 fuertes de los Rojas, Otra de Saladillo, diez y  
el nombre ignora, Otra de Damos Cáceres la  
cual fue comprada en casa de otros Marcelo,  
y la Otra de Eusebio Cáceres, de la cual tam-  
bien dice haberse ya comprado en casa de  
Bautista Benites: siendo tambien compra-



esf. 163



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1960**

163

dos dos quintanas la una por cinco pesos en  
sociedad con Juan, de apellido, q<sup>e</sup> el apellido Juan  
de, y la otra de San Luis Prados: un Pen.  
de espuelas de misma grand. de Tomé Galeano  
por 10 pesos.

Preguntado: ¿Sino ha visto nunca o empuñó otras  
prendas, como las alforjas de Oso, el abanico  
de Plata por los esclavos? Dijo: que de alforjas  
no vio tener el Juan San por la Oso un an-  
illo de Oso figura de plancha, un rosario de  
id.: como tambien dice el Pte haberle contado  
el mismo de que tenia doce catones de plata  
de Bautista Mendosa a fin de comprarle caballo  
de la Provincia de Corrientes.

En este estado dice el Pte que no tiene mas  
que declarar de lo q<sup>e</sup> Mera dho, y se declara este  
su declaracion en presencia de su curador q<sup>e</sup>  
pa<sup>r</sup> este acto se llamo de ofuera: dijo ser lo mis-  
mo que desto acaba en la que se afirma y ra-  
tifica bajo el juram. que hecho tiene, diciendo  
ser los diez y ocho años de edad el menor y el  
curador de diecinueve y siete años de edad, fir-  
mando con su nombre por el menor por decir no  
saber hacer y otros q<sup>e</sup> que



Certifico.

Benigno Garcete

Don Joaquin Peña

Don. Domingo Florentino

Don. Jose Maria Ayala

En veintinueve del mes de mayo y año en proce-  
sion de estas diligencias, presento la parte por  
certigo sube en a D. Manuel Mesa a quien adre-  
ta del fin de su comparencia le acerto jurar.  
y lo hizo por Dios Nuestro Señor, Acordó Dios con  
prometieron bajo el cual dicen verdad de lo q<sup>e</sup>  
supiere y se le preguntare; y en su virtud le  
le hizo los siguientes: Si conoce a los dos es-  
clavos de D. D. Pascuala Aleman llamados Juan  
Yosé y Juan; y como le halla comparecidos  
con ellos en las generales de la Ley? Dijo: que  
conoce a ambos esclavos en razon de ser veci-  
nos, y q<sup>e</sup> en las generales de la Ley no le cor-  
responde en ninguna parte.

Preguntado si sabe como se conocen a los dos esclavos Juan  
Yosé y Juan; i como en q<sup>e</sup> termino de residencia e  
insurreccion se encuentran esos esclavos? Dijo:  
que entran en la razon de este punto.

Preguntado; Si sabe o tiene noticia del año que ha  
acabado a la vecina D. Pascuala Aleman? Dijo:



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1860**

164

que sabe, y tiene noticia por boca de la misma Herman, que en una ocacion cuando pasó a su casa el Sr. le dijo haber hallado en casa de su hijo de dinero y algunas prendas, y como siempre les hablaban los herederos de que los mismos esclavos se perjudicaban, y que en su consecuencia a sus rentas: e increíble no les atendio: y al momento conociendo el despojo, les ordenó que dispusiesen de los esclavos, dando les sus papeles de venta que durasen cinco años a donde ellos quiesesen.

Preguntado: ¿en gastos, prodigaciones, o compras sabe que se han hecho por los esclavos? Dijo: que de gastos prodigaciones no se acuerda; que solo en una ocacion vino en la morada el Sr. Juan Torres trayendole el acuerdo verbal, de que una Señora llamada Mercedes Rojas le mandaba decir que se despachase todo el resto del acuerdo que tenia en su poder: y que el mismo Sr. volvió a traer el Sr. Juan Torres más papeles como valor del acuerdo notarial por la Señora: de otros gastos prodigaciones o compras hechos por los esclavos dice el Sr. no saber certificar.

En esta ciudad a cinco de Mayo de 1860 no tener mas que declarar de lo que se ha dicho, es de lo que sabe en desahogo.



de la conciencia y leida la dita su declaracion  
de la y. Bien Intencionada del Teniente de ella dijo  
sea lo mismo que darlo acaba en lo que se  
ofrecio y notifico desp el fin que se ha  
hecho y dice en las de cuarenta y tantos años  
de edad, firmo con el proprio y testigos de que  
certifico.

Benigno Garcete

Q.

Ramon Merce

Jos. Ramon Merce  
Joa. Jose Maria Ayala

Acahay Septiembre 21 de 1860.

Hallandose emanados las declaraciones de los cuatro  
testigos manifestados con tanto al ante Cabecera,  
y para la presente tener sus testigos subalternos que  
presentar, publicame al mismo tiempo a este fin  
y que la continuation de las declaraciones de los  
testigos que presentare: a cuya virtud ordeno que  
se presenten: lo firmo y firmo con testigos de que  
certifico.

Benigno Garcete

Jos. Ramon Merce  
Joa. Jose Maria Ayala

En este



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1860**

Ciudad Partida en dos dias del mes de Octubre del  
año 1860, en virtud del auto faciente la parte por  
ellos sabedores a D. Matias Romero vecinos de este, a  
quien advertido de su comparecencia, se recibí juramentado  
que lo hizo por Dios N. S. como forma de P. N. con  
prometiendose bajo el cual decir verdad de lo que su  
sieren y le interrogan, a cuya virtud se le hizo  
los siguientes: Si conoce a los dos esclavos de D.  
Casualo Aleman llamados Juan Joni y Juan, y si  
no se halla comprendido con ellos en las genera-  
les de la Ley? Dijo: conocer a los dos referidos en  
claros por ser su vecinos: y que en las generales  
de la Ley no hallare comprendido en grado al  
quien.

Preguntas; Si no sabe o tiene noticia del robo que ha  
ocurrido estos dias pasado a D. Casualo Aleman?

Dijo: que no sabe ni tiene noticia.

Preguntas; En de ventas, prodigaciones o compras se  
ben que tienen noticia por los esclavos Juan Joni y  
Juan? Contestando a la pregunta dice, que en  
varias ocasiones en diversiones de fiestas lo han  
visto diversiones y cuando con monedas en manos,  
pero que dice que no sabe de positivo que si fue-  
ron comprados o adquiridos por otros modos:  
de compras dice que los vecinos Gregorio Alegre  
ha vendido una baguilla a Juan Joni en diez pe-



soy y que ha hecho otra compra de Lechera del  
Reino de Navarra sacada por don Juan, cuyas ac-  
ciones da el D<sup>o</sup> por las expresiones de la misma in-  
dedores.

Pregunta; Si no ha visto mas o empeñar algunos  
pandos, como los alhajas de Oro y Chupalonia  
de Plata, por los esclavos? Dijo: que enteram-  
te no da razon de esta pregunta. Esto responde.

En esta ciudad dijo el D<sup>o</sup> no tener mas q<sup>e</sup>  
declarar de lo que vera dicho, es cuanto sabe, y  
se da a la mano la declaracion de lo que dice in-  
teligencia, dijo ser la misma q<sup>e</sup> arriba acaba  
en la que se afirma y ratifico bajo el juramen-  
to de Dios y de su vida de cumplir y cum-  
plir con lo que se le mandare y cumplir con  
lo que se le mandare. Firma con su nombre y testigos q<sup>e</sup>  
que certifique.

Benigno Garcia

Maria Romero

Jos. Romero

Jos. Maria Ayala

En los dias del mes de Noviembre del corriente  
en prosecucion de estas diligencias se presentaron  
ellos cavalleros en esta jurada de su propia y  
por ante mi y testigos vecinos de Oviedo con su  
yo habiendome de su respectiva Jefe, en virtud  
de un auto habido al efecto a pedimento de



# SELLO TERCERO

166

## AÑO DE 1660

La Junte, e instruido de los comparecimeros le he oido jurant q lo hizo por Dios N. S. compromiendose a su cargo decir verdad de lo q supiere y le se preguntare por las comenencias de lo que sigue

¿Si conoce a los dos esclavos de D. Pascuala Aleman, llamados Juan José y Juan, y si es le halla con ellos comprehendidos en algun grado de la Ley? dijo: que conoce al Juan José, y nunca al otro, y que en las generalidades de la Ley no hallan comprehendidos en grado alguno de la condennacion a Juan José, que mediante honesto grado a su voluntad en diversiones de fiestas lo conocio.

Preguntado si es tiene noticia del robo q se ha acaecido en los dias pasados a la D. Pascuala Aleman? dijo que tiene noticia por ser de Luis Olavarría, nieto de la referida.

Preguntado que de estas diligencias o compras sabe que tienen dichos los esclavos Juan José, y Juan en este punto? dijo: que lo ha visto en dos ocasiones bandando sirviendo al Juan José en fiestas de bailes con dotella en mano, pero que no sabe si fueron comprados, o adquiridos por otros modos. De compras dice, que en aquella misma ocasion habiolo comprado en la casa de Mateo Arriola, y por no tener dicho no le vendia, dando aviso de que en casa de Marcos Jara habia comprado donde se vendia. y que en es



91  
mismo día dice el Sr. D. Pedro de Alarcón a don  
del Adelante, y le contó que aquel día, que  
vino de su casa, habiendo acompañado a sus señores  
de Oro por sus señores, y como de la casa de  
me como sea, meas en sus: como también dice  
el Sr. D. que poco antes de aquella ocasión habiendo  
traído un conto de armador de Oro negro el Juan  
José Sr. Pabafal, cuyo paso dice la satisfacción con  
los Reales en billetes. Es respondido.

En este estado dijo el Sr. D. Pedro de Alarcón que  
declara de lo que he oído, y es cuanto sabe, sea  
dada esta declaración de lo que bien entender  
dijo del tenor de lo que se declara con  
lo que se afirma y ratifica bajo el juramento  
de decir verdad, y diciendo sea la singuiente y munda  
de cada persona con sus y señores de  
certifican.

Bernardo Garcete

Elias Vicente Caballero

D. D. Bernardino Flores y D. José María Ayala

En tres días del mismo mes y año: se presentaron en  
este juzgado de paz por ante mí y testigos D. José Tomás  
de los vecinos de Torrey también con el dicho halla  
mundo de su respectivo jefe, quienes con inteligencia del  
fin de su comparecencia se recibí juramento que lo hizo  
por D. N. S. y lo como cargo decir verdad de lo que



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1860

162

Suplico y pido fueran interrogados; y en su virtud  
 solo hizo dos preguntas; si conocia a los dos esclavos de D.  
 Pascual Aleman Juan Jose, y Juan, y si era de hallar con  
 frecuencia en las generales de la Ley con alguno de  
 ellos? dijo: que conoce al primero menos al segundo  
 en razon de que el primero antes quedaba por la ve-  
 cindad, y que en las generales de la Ley era hallarse  
 con frecuencia en cada alguno.

Preguntado: si sabe o tiene noticia del robo que ha accen-  
 do a D. Pascual Aleman, estos dias pasados? dijo: que  
 no sabe enteramente cosa nada del robo referido, y que  
 en ocasion de que el Sr. Jefe a cargo de la Real Audiencia  
 visitara, se fuesen ante el Sr. Jefe a propuesta  
 para que se saliese a testigo sobre un negocio de oro, que de  
 momento me habia de saber: a este dice el Sr. de que le  
 conteste diciendo que no sabia, ni habia visto otro fraude;  
 con cuyo motivo solo dice haber adquirido noticia; y  
 antes de dirigirse a declarar de cualquier modo el Sr.  
 declaraba que de lo contrario deberia ser arrestado y  
 juzgado.

Preguntado: si sabe de algun gasto, prodigacion, o con-  
 sumo, o uso de dinero para hacer o tener por el esclavo  
 Juan Jose? dijo: que de ninguna de estas preguntas no  
 da noticia alguna.

En este estado expuso el Sr. no tener otra cosa  
 que declarar de lo que heva referido, si es que sabe, y







# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1860

168

en nombre de la parte testigo, abedon de ciertos  
gastos y compras hechos por los esclavos, a quien entendiendome  
de del fin de su comparencia, se recibí juramentado de lo visto  
por Dios N. S. comprometiendome a base de al decir ver-  
dad de lo q<sup>e</sup> supiere y se le fuere interrogado, y en  
su virtud se le hizo los siguientes = Si concuerdan los dos  
esclavos, de D. Rosalia Aleman Mamado Juan Jose y tra-  
y si no se halla comprendido con ellos en las gene-  
rales de la Ley? dijo: que conoce a los dos nombrados,  
pero q<sup>e</sup> no hallaba comprendido en las gene-  
rales de la Ley en grado alguno.

Preguntado si sabe o tiene noticia del robo q<sup>e</sup> ocurrió en  
los dias precedidos a D. Rosalia Aleman? dijo: que no  
sabe ni tiene noticia

Preguntado; Que gastos o modificaciones, compras o uso de  
algunos prendas hechos por los esclavos? dijo: que de  
gastos o compras sabe q<sup>e</sup> tiene hecho por los esclavos,  
que en varias diversiones de fiestas se acostumbraban  
darlas con aguardiente en botellas y vinetas una q<sup>e</sup>  
otra vez, por lo q<sup>e</sup> consideraba perjudicial las com-  
pras por ellos: y unas dice el D<sup>to</sup> q<sup>e</sup> en las oca-  
siones tambien lo habia visto jugar fueras de  
causas, primera vez en casa de Domingo Villalba  
en q<sup>e</sup> modo como veinte pesos en metálico y billetes  
en que tomé empeñado un bony el Juan José en  
el <sup>acto</sup> mismo del juego: y en otras lo vió jugar a  
Juan José en casa de D. Rosa Havel <sup>expediente en pública</sup> <sup>causa</sup> en q<sup>e</sup> ha



do como cuatas puros en billetes, siendo en sociedad  
de estas Navarras mds de la separrada: de  
uso de ninguna fuerza de favor el D. D. D.  
Responde

En esta ciudad ayuso el D. no tiene mas  
que declarar de lo q. Hebo dho, es cuando sabe y  
tendose esta en declaracion en presencia de los tes-  
tigos dijo sea la misma q. darta acaba en la  
q. se agrava y publica base el juram. q. el  
D. no tiene q. decir sea de cuarenta y cuatro  
años de edad, firmo con mis y testigos suyos  
Certifico. En tal forma = acta = en forma publica = Valen

Benigno Garcete

Juan Garcia, Jefe

Jos. Domingo Platero, Jefe. Jose Maria Ayala

En acto continuo presente la Junta por testigo el  
Sr. Juan de D. Lorenzo Marin vecino de esta por ante  
mi y testigos aguien advertido del fin de mi com.  
poderencia se recibí juram. q. lo hizo por Dios N.  
lo cuyo cargo decia verdad de lo q. supiere y de la  
dicha propiamente y en su virtud de lo que los  
siguientes; se comiso a los dos esclavos de la vecina  
D. Pascuala Aleman llamados Juan Tor, y Juan  
si no se halla con ellos ni con sus generales  
de la Rey? dijo: q. comiso a los dos por los vecinos,  
y q. en sus generales de la Rey no hallare con  
prehenetid en grand aborno

Pae



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1860

Queda suplico decir conocer a los dos esclavos de la vecina D. Pascuala Aleman q<sup>e</sup> por diligencias nos compare a uno de algunos alhajos lo ha vendido para los esclavos. Dijo: que entendiendo no da honor de estas diligencias, todo dice haberle contado en una ocasion el Juan de q. un caballo obeso le habia vendido D. Domingo Millahe sin contarle el precio de otra compra

Declaro: Si no sabe o tiene noticia del robo q<sup>e</sup> ha ocurrido estos dias pasados a la vecina Aleman. Dijo que no sabe ni tiene noticia Esto responde

En este estado no habiendo mas preguntas que hacer, tambien expuso el J<sup>to</sup> no saber mas otra cosa q<sup>e</sup> declarar de lo q<sup>e</sup> vera de ferir y leerle esta declaracion en presencia de los testigos de la q<sup>e</sup> bien entendiendo de su tenor dijo sea la misma q<sup>e</sup> dando lugar en lo q<sup>e</sup> se aguiere bajo el juramento q<sup>e</sup> hecho tiene, y diciendo las de cuarenta y dos años de edad, firmo con otros y testigos de q<sup>e</sup> con-  
tipico.

Domingo Garcete

Loaenzo Marin

J<sup>to</sup>. Domingo Florentino

Jos. Manuel Ayala

Alca



May. Noviembre de 1860.

Examinadas todas las declaraciones de los testigos  
manifestados por la parte, y leida y oída de presen-  
cia las diligencias de los señores comisarios Juan  
y Juan, y mandado se ponga de la guardia por parte  
mi y testigos ff. y en los hechos separados de las  
declaraciones con arreglo a lo que se ha mandado  
y firmo con testigos de q. certifica

Bonifacio Garcia

Jos. Domingo Flores y Jos. José Maria Ayala

En esta ciudad de Puebla en los dias del mismo mes  
y año: extendi presente por escritura y testigos el  
Juan José esclavo de D. Rosendo Aleman, en virtud  
del auto anterior, le excomulgó en los libros ca-  
paz a su interés y satisfacción para su  
servicio, e hizo por la persona de D. Silvestre Sa-  
lazar, quien siendo llamado, e inteligencia del fin,  
acecho el nombramiento hecho por el esclavo Juan  
José para lo que le recibí jurar. y lo hizo por  
Dios N. S. comprometiendome a que el cual desempe-  
nará fielmente en el ministerio de jurador q. se le con-  
fiero, y en su presencia tomó juramento del  
esclavo en la misma forma, lo cuyo cargo expreso de  
su verdad de cuando le fuere y se le fuere interroga-  
do, declarandole apena el delito jurador. El acto  
de la declaracion y su tenida se le interrogo del  
nombre, edad, naturaleza y vecindad; estado, calidad,  
oficio y religion. Dijo Juan José Aleman con juramen-  
to de Dios N. S. natural de la Rep. de esta vecindad, es-  
tado soltero, calidad de esclavo, esclavo de D. Rosendo Ale-  
man, oficio de jurador, y q. profesa la Religion



SELO TERCERO  
AÑO DE 1960

170

Pregunta; Si sabe el motivo de su ausencia en este lugar?  
Dijo: que no sabe la causa de su ausencia, por motivo  
de no haberse revelado ninguno de sus amigos, pero q. le  
dieron noticias bulgares, de que por quitarle sus amiguitos  
y vestidos le le imputaban haber sacado dinero de la  
coba de su amo.

Pregunta; Que noticias tiene del noble q. accedió sucesivamente  
a su reino d. Lucevala Aleman estos dias pasados? Dijo:  
que de ninguno noble sabe nada de noticia, pero q. tiene  
que d. Joaquin Lina hijo de su amo le respectaban, aun  
cuando vivieron con saltadores, que lo robaron a su amo  
por desear el reino de q. fueron con plizas.

Pregunta; Como adquirió sus dichos caballos, a saber un ma-  
lacosa, un ceburne, un mono, un picaso, dos cocillios, un  
gatoad y un alazan: como tambien sus cinco vacas y  
un buey, y de quienes fueron? Dijo: haber adquirido en  
los gananciales de su padre, asaber el malacosa tomé un  
señalado por diez pesos de Pedro Pico, y lo señalé en don-  
del ceburne dice, que es de la propiedad de Pedro Pico el  
aguien haber tenido un mono: del mono dice, haber ga-  
nado en su casa en su casa de Ramon, que el apellido  
diciendo, Pico de este: del picaso dice haber mandado  
comprar por su amo de Marcelo Rodriguez, de Andres  
Charasista, dando a otros Rodriguez y a los Gatacoses y  
otra compra, con suplica para q. si en caso de falta  
se abonara de la paga, por lo q. se dijo. el comprador ha  
sido costado quince Gatacoses sin embargo de hallarse en



aguste utraque en feres en unio se habia de  
en los quilibros die, que tan colun. tenia comprado un  
por sus patrones de su comarant. Corrientes; mas  
del otro die que habia haber solo un bayado  
habicant de la propiedad del otro madero Juan:  
del jateado die q<sup>o</sup> no comprado de un tal San-  
tiago Rojas. Y mas de Yiny por tres patrones ha-  
biera como uno die para otra compra: y de a la  
die que haber comprado por tres patrones, y q<sup>o</sup>  
para como uno años, y q<sup>o</sup> fue tambien de un co-  
municante comente. De los bacas die q<sup>o</sup> un  
que comprado de Juan Jacero y vino de este pa-  
dre Rojas, la cual die haber comprado en un  
en Marcelo Rodriguez Juan Rojas: otra de Jaco-  
me Saladillo por un die Rojas, de la q<sup>o</sup> die existe  
en su poder: la otra die de Joine Rojas por die  
de Rojas, y q<sup>o</sup> existe a cargo de Juan Juan  
die Rojas: otra die haber tomado comprado  
de una die que no se le mencio por otros pa-  
trones en su comarant. de Estevan Rojas por haber  
vite ganancia en un negocio, y a los cuatro dias  
die haber vuelto a sacar: y a la ultima baca q<sup>o</sup>  
lele suputo haber comprado de Encobio Jacero no  
se sabe nada, mas q<sup>o</sup> por noticias vulgares sabe  
haber comprado. Bautista Rojas para el descom-  
paso de una cochera del bey die haber comprado  
de un compra de Juan Antonio Garcia por otros  
patrones en una jugada en casa de Domingo  
Villalba, en la die die haber ganado como veinte  
ocho pesos del cual die die que se le volvio el  
diego de el bey y

Pae que



141

## SELLO TERCERO

AÑO DE 1860

todo, que como los hubo uno expenso de abalgaras  
de fiene con color en jar de espuelas, y una caga:  
unos vestidos, camisa, calzoncillo chinipa, sabana, el bufanda  
y un vestido de seda con botas, tres ponchos, uno de  
pans de grano, otros calzoncillos, y otros de azul caro.  
No: los quitamos, una caja de guardas ropa? Dijo:  
que los apesos, vestidos y otros apesos referidos ar-  
rivo dice haber adquirido por la ganancia de fiene  
en mampes y caneras, como se una no le vestian, ni  
menos les acian cargo de los vestidos, y otras cosas.

Preguntado: Si como dice ganar en fiene para  
estas compras, expensas con claridad de las Percepciones  
y si hubieren comprado las referidas prendas en  
esta ciudad? Dijo: que la gerga era comprada de fiene  
dega por cuatro pesos, el fiene de Francisco Cervel  
por veinte y dos, las espuelas que le fue dadas por Juan  
Galcanes en mampes, y otros apesos ordinarios dice ha-  
ber mandado traer: de los vestidos dice, que la camisa  
calzoncillo y chinipa fueron comprados los gergeros  
de varias tiendas, y otros por la Percepcion, la sa-  
bana de bufanda dice haber traída por diez reales estan-  
do en fiene de un jugador desconocido: del vestido dice  
haber comprado por tres pesos de un cabo militar de la  
fabrica de fiene, apellidado Montano: de los ponchos  
dice, que el pans de grano compra por manos de  
Mercedes Rojas de la Capital en cuatro pesos, el ca-



camaca de una tienda de casa para por veinte  
reales, con ocasion de haber pasado a la ciudad de  
San Blas, y del porche assí dice haberle traído  
judo su madre y su hermana en la casa de  
las quitarras. Dice que la casa que compró  
de Gabino y su apellido conon por tres per-  
ros, otra compra dice haber como en tres años, y  
la otra por cinco pesos de San Cosme ambos  
de esta tierra: y de la casa dice haber mandado  
de comprar por manos de Benancio Mancera  
en cinco pesos de la capital

Recomtad; Dónde lo tubo en Acasico de Oro y un ar-  
millo de id. Dijo que el Acasico de extremo de  
oro de anca, haber tomado por seis pesos, con  
una y mondadiente de plata, en la ciudad de Pomun-  
go de Salta, cuando testigo manifestado por el Apo-  
stolado, pero y no conon al comprador, y que  
dice en una manera, cuando conon los Flores con-  
Carde Alvarado en Cravabi: el armillo dice haber  
ganado el Sr. Antonio Gaxeta por siete pesos  
en casa de Domingo Villalba un día Domingo.

Recomtad; Dónde halló tantos dineros para hacer gastos  
en fiestas, para juegos de barajas, como para  
compra de un armillo de oro de Lucas Fara, y te-  
ner como si. Dijo en oro en aquella misma oca-  
sion, y una otra mas, que tubo en su tienda la  
qual mostró a Domingo de Salta, y uno Antonio  
Catacuma y se le compra caballo de color y  
dice a Santi Merdosa cuando partió a otro des-  
tino. Dijo que antes gastaba en anca de oro  
donde mandó ganarlo, y tambien fiaba a unal



172

# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1860

Cantidad, que siempre dice q<sup>e</sup> le habia fecho en  
razon de ser jugador de caballo a intenciones, con comben  
venientes hijos de Caravanta, Caste, y Juan Andres, en vis  
ta de aquellos no le faltaba dinero para jugar, sin  
embargo de tener este mismo año pagado seis carreras  
de caballos con Jacin Pena y Carlos Caravanta, desde do  
saca hasta a diez fataciones, y q<sup>e</sup> el Coronel Santa Fe  
comado a ellos, en publica comensacion de gentes; mas  
dice el D<sup>to</sup> haber ganado veinte y cinco veces de juego  
en casa de Francisco Silva a los jugadores llamados  
Francisco Gonzalez, Martin Gonzalez, Alencas, y Felipe Agui  
ro, y a tres veces en reunion de fiesta, y que despues  
de otra ganancia dice haber pasado a Lima a com  
prar de Lucas Jara un fascillo de oro para ser fataco  
nes para la Peruviana: de las otras dice q<sup>e</sup> desde  
su pocos años no poseia ningunas otras en oro: como  
de los Catones fataciones dice tambien no haber dado;  
pero q<sup>e</sup> tenia intencion de mandar comprar un caballo  
de America con otro Santo Mendon, y por no haberle  
nido dinero no daba, pero en su intencion dice el D<sup>to</sup> ha  
ber contado a alguno, por hacer memoria clara q<sup>e</sup> que  
quier fue

Preguntado, con que ocasion habia hecho una compra de un  
caballo de America de parte de Lucas Jara, y quien le ha  
bia comprado? dijo q<sup>e</sup> en aquella misma ocasion de su hijo q<sup>e</sup>  
hacia la compra del fascillo de Lucas Jara, dice haber



con grado de una tienda q<sup>e</sup> se habla comprada con  
el esclavo Juan, el cual dice haberse comprado a  
Elias Caballero vecino de aquel partido

En esta ciudad no habiendo mas pregunta  
que hacerse se lee y se explica en lengua Materna  
esta ley de las leyes en presencia del jurador que p<sup>o</sup>  
esta ley se llama de afuera, a la que bien inteli-  
gencia de lo que se afirma y ratifica. Dijo, el jurador q<sup>e</sup>  
dad tiene, y siendo el jurador haber conocido  
con suero y fidelidad en el mismo tiempo que se  
le compró, y sea de treinta años de edad, fuese con-  
migo por los señores Juan Tom por no saber escri-  
bir y testigos & q<sup>e</sup> Certifico. Testados = lo = diez = no = vale.

Benigno Garcete

Por mi mano y como jurador c<sup>o</sup>llocada (Lombay)  
D<sup>o</sup>. Domingo Mosquera  
D<sup>o</sup>. Juan Maria Ayala

En noche del mismo mes y año, estando  
presente por escritura y testigos el otro esclavo  
llamado Juan, le pedimos el dicho un sujeto ca-  
paz para los jurados a la entera quita y d<sup>o</sup>ta-  
ción, e hizo por la persona de D. Juan Tom e  
Caballero, quien tiene llamado e intencionado del  
fiy, excepto el nombre de jurador hecho a  
por el esclavo Juan, por lo q<sup>e</sup> se acobijó para



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1860

mentes q' lo hizo por D. N. S. comprometiendole  
bajo el cual desempeñara fielmente al Ministerio q'  
se le confió, y en la Presencia de mi Sr. del goberno  
men del piam. al esclare y siendo impreso se  
recibi; q' lo hizo por D. N. S. lo voy a cargo espe  
cial de un veredicto de errand suplico y se le interroga  
re, preguntandole a fuerza el Relato Curador q' d' acto  
de la declaracion; y en seguida se le interroga del asom  
brar edad, vecindad, estado, calidad, oficio y religion?  
Dijo: Mariano Juan Bozpe Pena, como Dico y otros  
años de edad, vecino de este estado Poltense, Calidad  
Pardo esclavo de D. Pascual Aleman, Oficio Labrador  
y q' Profesa la Religion Cristiana.

Preguntado; Si sabe el motivo de ser asado en esta gran  
dia? Dijo: que no sabe enteram. lo curso de su Avi  
cion, por motivo de no haber revelado cosa nada sin  
gura de sus años; pero que tiene noticias vulgares de  
que por gustos de los animalitos y vestidos los hacia  
esta especie.

Preguntado; Que noticias tiene del robo q' acaocio en su  
estos años pasados a la casa de Pascual Aleman? Dijo:  
que enteram. no da razon esta especie.

Preguntado; Que como adquirió sus caballos Obens, esa daga  
de Encobis facinas, esos dos Ponchos, carnicos calancillos  
chiripos, y los aperos cabalgados? Dijo: haber compra  
do por Paschico de Jueros el caballo, dos Ponchos uno



asul criolla y otro firme de grana como calaveras  
no criolla y un apere ordinario; mas dice el  
Dño que esta boca no da razon, ni sabe quien ha  
ya comprado

Pregunta; Asi como dice haber comprado por grana  
criollo de fusos, y fusos de las personas de quienes  
hubiera comprado y ganados otros prendas. Dize  
que el obere compra a Domingo Villalba por diez  
y sus fusos, el fusos azul por siete pesos del mis-  
mo Villalba; el fusos de grana por cinco pesos  
de una tienda de Nariño. De la misma dice tam-  
bien comprado por diez reales de Nariño, el calaveras  
cillo haber mandado trabar en la casa de Elias  
Rodriguez, como de lo criollo dice haber compra-  
do hilo y mandos costura u obras en lo del mismo  
Rodriguez, y q<sup>o</sup> del apere caballo ordinario dice  
haber comprado de varios individuos, y en pocas an-  
tidadas.

Pregunta; Asi como halla dinero para emprender negocios  
de lasofo, como que hacer gastos en varias diver-  
sion de fiesta? Dize que para el Municipio de sus  
mandos era traer cuero de las sacas mandadas a Ma-  
das de su ama, de cuyos cueros dice haber vendido lo  
mas barato, o mas a Luis Olavarría, nieto de la  
desfendida Aleman, y a otros varios: ademas dice tam-  
bien haberlos comprado de otras en los antepasados  
años, y en la misma vendieron almidon, Fajini  
y muy

Pregunta; Quien compra mas dos gurtaxicos y esa cosa  
de grandas Nopa? Dize que el otro esclavo Juan  
for poseer otra prendas; pero q<sup>o</sup> no da razon del



# SELLO TERCERO AÑO DE 1860

modo como los libros.

Precomtad y donde los libros en caballos bagad habio  
se? diso que no tiene otros caballos, mas que el obert  
bagad, mudis malacana habicant.

En esta ciudad no habiendo mas Precomtad  
que hacer la lei que aplique en la misma y para  
en esta la declaracion, en Presencia de don Juan  
q<sup>o</sup> para esta acto se llama de refuerzo de lo q<sup>o</sup> con  
inteligencia diso en la misma y cuando acaba  
en la q<sup>o</sup> la afirma y ratifica bajo el juram.  
q<sup>o</sup> se me tiene y acino el Curador haber pro-  
cedido con firmeza y fidelidad en el ministerio y  
de la misma, y los de la pregunta y otros datos de rano  
hayan con unos por la misma Juan Jose por  
no haber escrito y testigos q<sup>o</sup> certifica.

Benigno Garcia

St

Por no menor y como Curador Juan

Jose Cabral  
Jos. Domingo Florentino y Jos. Jose Maria Ayala

Asy Noviembre 26 de 1860.

Era



Hechas Dadas las declaraciones de ciertos testigos ma  
 nifestados por las partes, como de los señores  
 D. Juan José, y Juan Velasco de P. Personal Ale  
 man, y en virtud de lo que este juzgado es conve  
 niente dar satisfacción del contenido del expediente a la  
 parte por las mismas partes, he informado de  
 lo contenido a D. Joaquín Peña quien queda recomen  
 dado en este juzgado del apoderado general D. Antonio  
 Pala para hacer su vez, he suspendido del espe  
 diente a nombre que participo primeramente al  
 Apoderado y a las dhas partes, y con las de  
 soluciones correspondientes el deber que las cosas penden.  
 Ahora a esta oposición se debió este juzgado hasta  
 la presente otra en que comparecieron el D. Joa  
 quín Peña, D. Pedro Personal Quarto y Andrés Alvarado  
 y como por certificaciones y testigos el D. Joaquín que  
 tenía carta del Apoderado para que le permitiera  
 los dichos como no criminales al Juzgado del Cien

Dño pago Deymen, a donde, dice, tem que fuera de su ed. el  
 10. ~~las~~ reales, ~~Apoderado~~; y pidiendo que aquel Juzgado, para  
 a saber por sí  
 lo que y demás  
 diligencias que  
 deba.

Juzgado; y pidiendo que aquel Juzgado, para  
 las proposiciones para entales casos, se lo entregu  
 los dichos hechos a D. Joaquín Peña para su concha  
 con al Juzgado del Cien: pidiendo que el dho  
 condonación deba hacer de la seguridad a su  
 propia costa: entregando también el sumario y  
 he practicado en p. útiles, y bajo la pta cosa  
 de: con lo pases y firmas con la parte y testi  
 gos de elle certifica.

Benigno Goretz  
 D. Antonio Personal Quarto. Juan María Ayala  
 En esta ciudad el



175

# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1860

Por el d. Joaquín Vera que es el asistente de la  
 Real Causa de los dos Reos a la muerte, por lo que la  
 Jeca a este juzgado que han acusado con Jueces  
 me, manifestando un grito para el efecto d. Pedro  
 Juan de los Rios, y q. p. el otro se le fran-  
 queó otro por esta Real Causa, con los cuales  
 se les acordó q. el otro se le conceda por pedimento  
 de las partes en constancia firmada con amigos la  
 de las partes y testigos a la misma Jeca de que con-  
 tifican en un de no tengo

Benigno Garcia

José María...

Jos. José María...

Funcion Diciembre 1º de 1860.

Introducamos en la Causa, determinados de quillate  
 a obras publicas, mientras la sustanciacion de sus cau-



Las, los Nos Juan Jose y Juan esclavos de D.  
Casualta Aleman; acuardose Nos al Juez de  
par Remitente con evolucion de las prisiones, y  
con constancia del cumplimiento, trabajaron -

Cibitoy

Ante mi:

Manuel Trifon Pofas  
Escib. ind. del Crimen

En esta Carcelaria publica en la  
Capital en el mismo dia mes y año,  
yo el infrascrito Encargado de ella, en  
cumplimiento del auto antecedente  
que he recibido con la debida conside-  
racion al Senor Juez del Crimen  
en 1.<sup>a</sup> instancia, he introducido en  
esta Carcel publica de mi cargo en  
grillete a obras publicas, a los reos  
de este expediente Juan Jose y Juan,  
esclavos de D.<sup>a</sup> Casualta Aleman, y  
con constancia de este cumpli-  
miento devuelvo este expediente  
al Senor Juez del Crimen



20  
146  
**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1860**

1ª instancia de que certifico.

Manuel Fletes

Trujillo Diciembre 18 de 1860.

Recibare confesion a los reos de este sumario, actuandose en papel comun sin perjuicio a la Releccion de los Jueces que correspondan.

Subscrito

Ante mi:

Manuel Garzon Rojas  
Cuerpo de. el primer

En diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, para la diligencia ordenada en el auto antecedente el Señor Juez del Crimen en 1ª instancia mando venir, a este fin despacho publico, con consentimiento del Señor



Encargado a la cárcel a los nos. Juan  
Jou y Juan clavos de D<sup>a</sup> Pascuala  
Mellan y contados del expediente ser am-  
bos menores de edad, ordenó al primero nom-  
brar un curador para **el valor** de la  
presente diligencia y juicio no haber  
a quien nombrar, lo hizo el juez con  
su aprobación de la persona de P.  
Francisco Paterino a quien previa  
su comparecencia notoria y aceptación  
de su nombramiento, por parte mi el  
Escrivano del juzgado tomé juramen-  
to que en forma de derecho preste a  
Dios nuestro Señor prometiendo desen-  
peñar fielmente en el cargo que se  
le confía. En seguida a su presencia  
tomé igual juramento al no me-  
nor y afe lo preste en la misma  
forma, con protesta de decir verdad  
en lo que supiere y fuere pregun-  
tado. En consecuencia vino por sus  
circunstancias generales y causa de su  
prisión, respondió que Le Mañana Juan  
Jou clavos de Dona Pascuala

174

Aleman natural de la Republica en el par-  
tido de Acaay, Hueto, de ejercicio agricul-  
tor, que profesa la religion cristiana e  
ignora la causa de su pracion, pero sabe  
por noticias vulgares que fue por atribucion  
de robo que hizo a su ama, cuya tri-  
bucion ~~protesto~~ es absolutamente falsa, re-  
produciendo el contexto de su declaracion  
coniente de f<sup>o</sup> 13<sup>ta</sup> a 16 dicho, en la mis-  
ma forma y terminos en que aparece  
redactada, dando a las preguntas que con-  
tiene las mismas soluciones con que en-  
tonces satisfizo.

Preguntado si el declarante ignoraba delinquir,  
huyeron de al servicio de sufeion y obediencia  
que a su ama debia por entregarse con  
anchura, a los vicios de la algarraneria,  
vaganeria, puego, y borsacheras, segun ase-  
dita el expediente? Respondio que no se  
ha entregado a la vaganeria pues el de-  
clarante ha mantenido siempre la co-  
puera para provecho de su ama y demas



familia, y solo acostumbraba salir los Sabados a diversiones.

Reconuenid; como dice que solo salia los Sabados a divertirse, cuando conota del expediente de su causa que ponia hasta cuatro dias en sus dilataciones, haciendo frecuentes gastos de dinero que no es probable haya podido obtener con sus cursos inuertos, que dan y quitan de los juegos, de arar, sino con el fondo que fundadamente se le atribuye, el trazo de la casa de su ama? Por lo que se le apenive diga la verdad, y no profane su juramento. Respondio que los gastos que hacia en sus diversiones eran con dinero ganado en los juegos como pueden comprobar los vecinos que conocen al declarante, pues si algunas veces perdia, otras ganaba hasta gran cantidad, y entonces gastaba a proporcion sin necesidad de haber extraido fondo alguno de su ama como asegura no haber hecho, a pesar de que se le atribuye era inpuetificable falsedad.

Pie

30  
guntad si anteriormente fué preso por  
alguna causa? Respondió que no lo  
ha sido por ninguna. En este estado  
mandó el juez cesar la presente  
diligencia que habiéndose leído y expli-  
cado en idioma nativo ante su cura-  
dor que habiéndose retirado volvió  
para este acto, bien entendiendo dijo  
que está conforme a la declara-  
cion que acaba de dar, y en ella se  
afirma y ratifica en tener que ana-  
dir ni quitar bajo la gravedad del  
juramento que ha prestado; y diciendo  
ser de veinte y dos años de edad firmó  
por él y por su curador con el  
Sacerdote que doy fe. Entre renun-  
cias - bajo custodia - vale.

Benjamin White

178

Por mí y por mi menor Francisco Javier Baldovinos

Esteban Trifon Polas

En acto continuo presente el segundo de los  
los arriba nombrados, el Sacerdote que doy fe



Caimen en la Notaria le ordenó que nom-  
brase un curador para el valor de esta dili-  
genzia, y diuino no leiber á quien nom-  
brar, lo hizo el propio juez con su aproba-  
cion en la persona de D. Francisco Javier  
Halevino, á quien previa su comparencia  
noticia y aceptacion de su nombra-  
miento, por ante mi el Escribano del Jgado,  
tomó juramento que en forma de derecho  
presto á Dios nuestro Señor prometiere  
desempeñar fielmente el cargo que se le  
confia. En seguida, á su preuenia, tomó  
igual juramento al reo menor y este lo  
presto en la misma forma, bajo pro-  
testa de decir verdad en lo que supiere  
y fuere preguntado. En consecuencia hin-  
do por las circunstancias generales y cau-  
sa de la pacion, respondió que se llama  
Juan Borja, esclavo de D. Pascuala  
Aleman natural de la Republica en el  
partido de Acaay, huero, de oficio agri-  
cultor, que profesa la religion catolica,  
é ignora la causa de la pacion pero  
sabe por noticias vulgares que para ella

influyeron hu amos por quitarle los anima-  
les y vestidos que tenia.

(173)

Recomuendos como hu amos en la opulencia pu-  
dieron pretender la prucion del declarante  
a fin de dupoarlo de sus verties? Eso no  
es excible, y si muy patente que la prucion  
del declarante procede de habersele considera-  
do con fundamento uno de los autores del  
robo de dinero y alhajas que se hizo ultima-  
ver a hu usurada ama. Respondio que  
nada habido de ese robo y por lo mismo  
es muy extraño se halla considerado el de-  
clarante uno de sus autores.

Examinado por el tenor de las pautas de  
hu declaracion de f<sup>o</sup> a 17 Respondio  
autenticamente lo mismo que conta en  
ella.

Recomuendos como hu pecunio a hu ama aban-  
donando las atenciones que la debia habia  
fuera de su casa para parar hasta cua-  
tro dias en dissipaciones en que hacia gar-  
tos probablemente con dinero que extrao  
de la casa de hu ama por que no es ve-  
rosimil que el juego siempre le diera recur-  
so bastante a botones uo garbo, kinds



como es aquel de un resultado incierto! Respondió que derivando el declarante por la ama á proveerle de alimento y vestido, se encontraba en la preciosa de buscar la vida como podía para satisfacer dichas necesidades, y aunque es verdad que el declarante había pequeños gastos la vez que ganaba en juegos, nunca los cobró con fondos que haya robado á su ama, pues semejante injustificable atribución, es gratuita, y desafia la prueba, que jamás se dará por que nunca puede probarse de un hecho que no existe.

Preguntado lo anteriormente fue pues por alguna causa? Respondió que no lo ha sido por ninguna. En este estado el juez mandó cerrar la presente diligencia que habiendole leído y explicada en idioma nativo, inteligentemente dijo ante el jurador que habiendole retrado volvió para este acto, que dicha diligencia está conforme á la declaración que acaba de dar, y en ella se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar bajo la pena

dad del juramento que ha prestado, y  
diciendo ignorar su edad que su as-  
pecto muestra ser como a diez y ocho  
años, firmo por el y por la juradora  
con el Senor juez. a que doy fe. = entre

D. Juan de Urbitego

180

Por mi y por mi menor - Francisco Javier Calderinos

Manuel Arifon Rojas

Amonion Mayo 13 del 561.

Traslado al Ciudadano Agente  
Jeficial del Crimen.

Urbitego

Ante mi:  
Manuel Arifon Rojas  
Escriv. Jefe del Crimen.

En el mismo dia, notifiqué el auto que antecede al  
Sr. Agente Jefe del Crimen, y le puse, en traslado



baso consueviente se que sea de

Profa

*[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page]*

*[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date]*

Viva la República del Paraguay!

181

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el caso criminal formado contra los reos Juan José, y Juan, esclavos de D.<sup>a</sup> Pascuala Aleman, por acusación puesta contra ellos civil y criminalmente por el apoderado de dicha Señora, sobre el robo de dinero y alhajas que se les atribuye, ante V. conforme á D.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> que habiendo como en esta causa lo hay, una parte interesada civil y criminalmente en la persecucion de los reos, y cobro de sus intereses, cree el ministerio no deber intervenir por ahora en la presente causa, hasta que lo exijan otras circunstancias en que se sea propia su intervencion; y por tanto replica á V. se le viva mandar que la secuela de esta causa se entienda con el apoderado de la ama de dichos reos, por ser así de justicia, que pide en la Asunción y Junio 10 de 1861.

Lenon Rodriguez

Asunción



Junio 14 de 1861.

Entiendo con el Ciudadano Antonio  
Trala el proveído antecedente de 15  
del próximo pasado, debiendo evacuar  
el tratado con el poder que se dice  
tiene de D<sup>a</sup> Pauwala Herman.

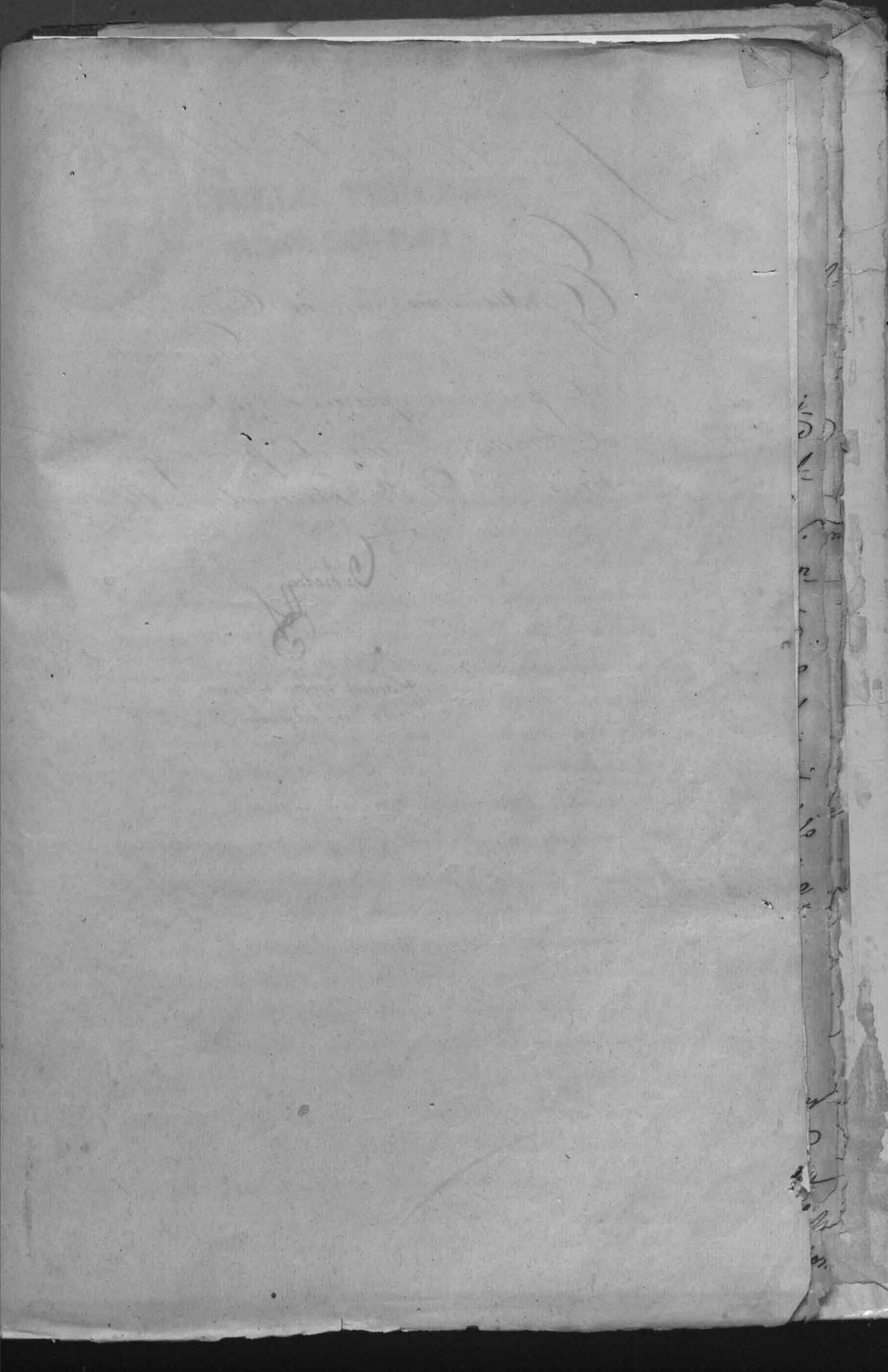
Tristram

Ante mí:

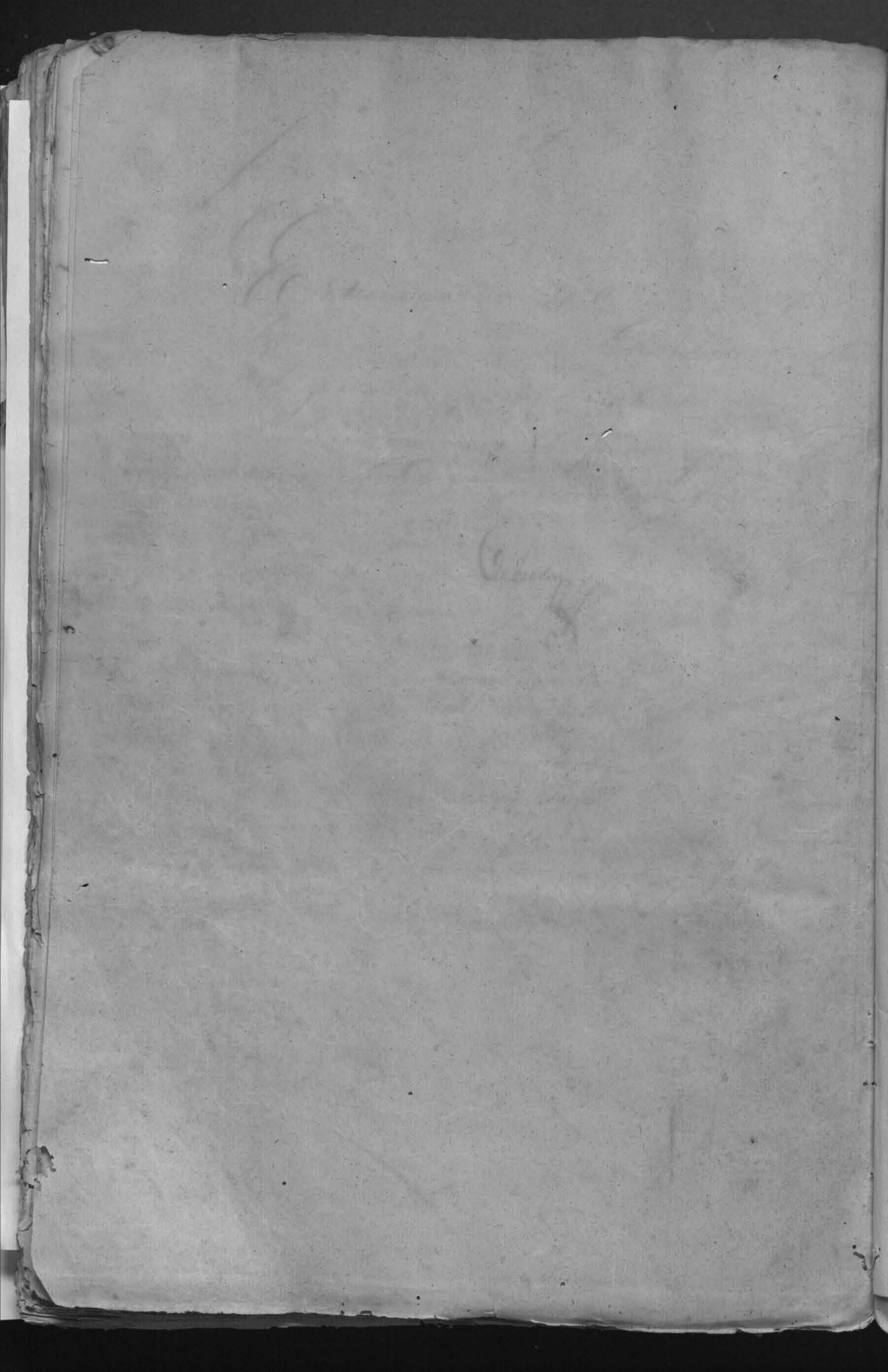
Manuel Tristán Rojas  
Diput. nro. al Centro

En diez de Julio del corriente año, habiendo recién comparecido al Sr. Antonio Trala, le notifiqué el auto antecedente, y el Sr. Trala, para darle, en tratado, este proveído, bajo convencimiento: se que oyo fe.

Rojas









**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1861**

(182)

*Para la República del Paraguay*

*Señor Jefe del Crimen en 1.ª instancia*

Antonió Trala natural y vecino de esta Ciudad, apoderado general de D.ª Pascuala Aleman, natural y vecina de Itapúa, evacuando el traslado que D.ª P.ª Servio en firme, del Sumario instruido contra los esclavos en mi instituyente Juan Tré y Juan Dorfa, por inobediencia, bagamía y sospechas fundadas en ser autores del hurto de considerable cantidad de dinero, ante V. como mas haya lugar en oro digo: Que el Sumario resulta probado: 1.º La inobediencia y bagamía de dichos esclavos que se aumentaban en la casa de su ama fuertemente por tres y cuatro dias a hacer fiestas y gastos considerables en sus distracciones, con todo el aparato de personas libres y adineradas, abusando de la amabilidad y cari decrepitud de la ama 2.º Que en esas distracciones gastaban sumas de dinero que ellos no podian tener atendido su estado de ocio y la vida holgaran y disipada que llevaban, hasta el extremo de constar que negaban con agua delante el pie de la casa en que habian fiestas y brindaban con patarones. 3.º Que mantenian un lujo extraordinario hasta en personas libres, presentandose con frecuencia en su vecindad y en partidos estranos



montados en caballos encapados, con vestidos de lujo, con  
chalecos y sombreros con borlas de seda, de los  
ponchos de paño y lana del país, cargados de dinero  
y de adornos burocráticos de oro. Al que han come-  
prado sin caballos encapados y sin vestidos, con todo  
ellos a puro patacones a más en otros países,  
como Habanas, bordados, aperos cabalgares, sacullos  
de oro de 5<sup>to</sup> y 7<sup>to</sup>. Que se han visto en posesión de ellos como  
cinos onzas de oro, y que atraían continuamente  
fuentes humanas de dinero en juegos de naipes. 6<sup>o</sup> y  
últimamente que se hallan escritos y confesos de  
los cargos apurados en sus declaraciones y  
confesiones de 18<sup>o</sup> y 20<sup>o</sup>, hasta 24<sup>o</sup>, con  
la impresión improbable involuntaria y hasta criminal  
de que esos gastos procedían de dinero ganado  
en juegos de naipes y carreras, a los cuales te-  
nían que entregarse en razón de que la ama  
no le proporcionaba alimentos.

Lo se diga ver que la ama no les había  
sido para sombreros de seda con borlas, para  
sacullos y anillos de oro, patacones y onzas  
de oro para compra de licores que carrear en  
casa de concubinas, y de aguardiente con  
que regar el suelo de las salas que festejan; pero  
al mismo tiempo se conoce que una ama an-  
ciana y haureada que por largo tiempo tole-  
raba tales abusos de sus esclavos, no los había su-  
mantener ambrientos y desnudos, como han  
tenido el atrevimiento de decir en sus declara-  
ciones perjuradas.

Lo oportuno induce una vehemente presun-  
ción de que los esclavos Juan José y Juan Bofa son  
autores del hurto de considerable cantidad de  
dinero, y alhajas que se hizo a mi instituyente

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1861**

y que ha motivado este proceso.

Podría deducir otras razones y reflexiones que se dependen del sumario, y podría también adelantarlo con otras pruebas y datos; pero tengo instrucción de mi instituyente su Señoría en la instancia, considerando que el año de prisión que han sufrido los esclavos, pudiere bastar para su enmienda.

En esta atención, y en la de que son en mi virtual dominio los hechos que han motivado esta instancia, suplico a V. Señoría provea y mande que se libere en ella, y que poniéndose en libertad los esclavos acusados, se sean entregados a mi instituyente con los animales, y demás prendas que han confesado tener en sus declaraciones, tanto al efecto comisión al Señor juez de paz respectivo, y que en resultas se archive el expediente, previo el pago de costas. Al efecto.

A. P. pro y suplico que habiendo me por presentes con el referido proceso, y el poder general testimoniado de D. Pascuala Aleman que presente con dos fojas en debida forma, y por evacuado el traslado pidiendo se libere provea y mande como lo solicito, jurando a Dios nuestro Señor que no procedo en malicia y demás necesario en dño.

Amo de Gracia

Aun.



Febrero 3, de 1862.

Vista al civ. agente Fiscal del crimen, con cargo  
de reposicion del Sello en que debio escribirse esta  
providencia -

Montiel

~~Montiel~~

Ante mi:

Manuel Trifon Rojas  
Escriv. int. del crimen

En el mismo dia, notifiqué el auto que antecede al Apoderado D. Antonio Trala, y le entregue este expediente, para la Reposicion ordenada, bajo conocimiento: de que doy fe.

Rojas

En este despacho del papel sellado se ha entregado cuatro reales en reposicion de un Sello de tercera clase correspondiente a esta foja. A suunion Febrero 25 de 1862

Manuel Diaz

En el mismo dia, el Apoderado D. Antonio Trala, devolvio, este proceso con constancia de la Reposicion antecedente, y pare en vista al Por. Agente Fiscal del crimen bajo conocimiento: de que doy fe.

Rojas

Viva la Republica del Paraguay!

184

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado a los reos Juan José, y Juan, esclavos de D<sup>ca</sup> Pascuala Aleman, por acusacion civil y criminalmente del apoderado de dicha Señora, sobre robos de dinero y alhajas, ante V. conforme a D<sup>co</sup>. dice: q<sup>ue</sup> aun cuando los hechos que han motivado esta instancia hubiesen sido de un interes puramente domestico, como lo espone el apoderado, pidiendo por este principio el sobreseimiento de la causa, en el dia no por eso deberan quedar impunes, mucho mas despues de haberse dado a la espectacion publica. Sin embargo, si V. estima suficiente el año de prision que llevaran los reos en la Carcel para compensar sus hechos, podra deferir a la solicitud del apoderado. Asi lo espone el ministerio en la Abincion y Abril 8 de 1862.

Senor Rodriguez

Abinc. Abril 23, de 1862

Vista la contestacion fiscal al traslado de la solicitud de don Antonio Trala, apoderado de Señora Pascuala Aleman, pidiendo libertad de los esclavos Juan José y Juan encausados por presuncion de robos de dinero y alhajas hecho a su ama; considerandolos la total negativa de los esclavos y que ha versado la acusacion.



se ello sobre un interes puram. domestico, y sin ninguna cir-  
cumstancia agravante de modo que demande satisfaccion  
à la vindicta pública, teniendo en consideracion an' minimo,  
el año de prision que han sufrido seguillete en otra pú-  
blica en la cárcel pública de esta ciudad, por suficiente  
para compurgar las vehementes presunciones que arro-  
ja el proceso; en hurvatus, sobresian en la prosecucion esta  
causa, poniendou en libertad à los muncionados uelatos  
que seràn entregados al relato a poderado con prevencion de  
tomar las medidas convenientes para mantener en sujecion,  
evitando de este modo la inmoderacion y vagancia de  
q. han sido tambien acusado, o en caso contrario pro-  
ceder à su venta, pues, nada extraño será volver à rein-  
cidir en tales exesos, sea que se hallen en poder de  
una persona abamada de edad, como a parece el pro-  
ceso; y puria la contancia de cumplimiento,  
vereu en comision el expediente al fiud. Jues se  
por el partido se acorday para que proceda  
à la entrega de los animales y demas <sup>pruebas</sup> que  
han conferado, tener en su <sup>declaracion</sup> de archi-  
vandu en multa de dupl. precedido el abono de  
corta. Testado = pública = no vale. En un  
glon = à la parte = Vale.





185

veinte y cinco del mismo mes, notifiqué el auto ante  
rior al ciud. Agente Fiscal del crimen, quedando  
enterado de su tenor, se que certifico, y se que fia  
mo con migo. Montiel

Zenon Rodriguez

En el propio dia: fué otra notific. del propio provei-  
do al apoderado D. Antonio Trala, quedando tam-  
bien enterado de su tenor, se que certifico -

Montiel

Seguidam. para los efectos del auto anteceden-  
te, por este expediente al ciud. Encargado de la  
Fiscal, se que certifico -

Montiel

En esta Casaca pública en la  
Capital a veinte y cinco de Abril  
mil ochocientos setenta y dos, yo el  
Encargado de ello, en cumplimien-  
to del auto antecedente del Señor  
Juez del Crimen en la instancia  
pública en libertad al, según este  
Sumario Juan Jose y Juan, eclaor  
Pasuata Alaman, entregandole al  
apoderado de este D. Antonio  
y en comprobacion de haverlo  
firmado con migo; devolviend  
ente al Señor Juez de

// //



Yo, de ello certifico

Mmanuel Saetes

Antonio Trala

En veinte y seis del corriente, por este proceso de  
la cubierta, entregandole con constancia en el libro de cono-  
cimientos, al apoderado d. Antonio Trala, para llevar-  
lo al Sr. Jefe de parte de Acay, d. los efectos del curso an-  
terior en la parte que le toca: a que doy fe.

Profan

Acay

190.  
186  
Mayo 12 de 1862

En Vista de la comision del Sr. Juez de  
Primera Inst. de fha 23<sup>ra</sup> de Abril ultimo co-  
municada para la entrega a la parte los  
animales y demas prendas que han poseido  
los esclavos de D. Pascuala Aleman, Juan Jose, y  
Juan, la cual acepto en forma legal, y en la  
quida mande que comparezca la parte para  
efectuar y tener la comision. Asi lo pro-  
veo y firmo con testigos de que certifico.

Juanas Elizalde

Hgo. Banno Belarategui

Hgo. Donilio Antonio Lopez

En esta Ciudad de Madrid en veinte y  
niete dias del mes de Mayo de mil ochocien-  
tos sesenta y dos: en virtud de la comision y  
auto firmi proveido deusis anterior en  
este juzgado de Paz D. Joaquin Vera hijo  
de D. Pascuala Aleman en representacion  
del Apoderado general D. Antonio Galan,  
agruo y fue presente el Auto de aquel ju-  
gado y dijo: que estaba conforme de



quiera cosa que se encuentre de otras prendas  
y tambien de animales, por lo que se le en-  
trego cinco caballos, dos vacas, dos quintanas,  
una casa de guardar ropa, y un coste de  
poncho bayeta rosada son los unicos que  
existen todavia, y las demas que estan en  
este expediente confieso el mismo accep-  
tante que ya se fundieron por donde los mis-  
mos esclavos hubiesen despad; pero que  
con los cuales se conformaban hasta que  
aparecieran otras prendas mas que tubieron  
los esclavos, y siempre que fuese con fun-  
damento, y en la consecuencia firmo  
con mis el accepiente y testigos de q-  
testigos.

Dr. de la  
Pags 6

Juanas Florentina

Jose Joaquin Peña

Hgo. Bruno Belandier

Hgo. Basilio Antonio Lopez

May 27 de 1862

Quando la diligencia cometicaseme  
por el Ciudadano Juez del Crim en paant.  
de vuelta el expediente con f. 33 utiles por  
conducto del interesado al lugar de

23

de la emanacion por costas de que se  
cederia los costos la parte que es de tener  
tambien que abonar a en p[ro]p[ri]o de ello  
doy fe

Clemente

184

A. N. Octubre 25, de 1862

Se rue a efecto lo ordenado en auto de 23, de  
Abril ultimo, con <sup>tt</sup> a / 30 y rta, con res-  
pecto al abono de costas.

Montiel



Ante mi:

Manuel Trifon Rojas  
Escriv. m. del J. m. de L.

En el mismo dia, p[er] el cumplimiento de lo orde-  
nado en el auto anterior, para este expediente, bajo com-  
cimientos al for. Varador g[ra]l. de costas: de que doy fe

Rojas  


El



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint handwriting, possibly a date or name]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or address]*

*[Large, stylized cursive word, possibly 'Casa']*

don gral de costas en cumplimiento el auto de 23 de Abril de 1862 y p<sup>ta</sup> y rta que el Sr. Juez de lo Civil en 1<sup>a</sup> instancia se ha servido proveer, hace la regulacion de las costas causadas en estos autos, con arreglo al Arancel Nacional, en este papel comun con cargo de reposicion, en la manera siguiente.

187

Corresponden al ex. Juez de Paz de Acaay Ciudad no Benigno Garrete

Por las declaraciones de los t <sup>tes</sup> constantes desde f <sup>o</sup> 13 hasta 18 con setecientos cincuenta y dos reng- a razon de seis reales por cada sesenta d <sup>tos</sup> . . . . .	P. 2. " P. 2.	" 9-3	} " " "
Por dos notas constantes a f <sup>o</sup> rta y 19. . . . .	" " "	" 4	
Por el testimonio de poder constante a f <sup>os</sup> 26 y 27 con setenta y ocho reng- a razon de cuatro r. por cada sesenta d <sup>tos</sup> , y dos reales por el signo . . . . .	" " "	" 7	
Se rebasan diez pesos seis reales pagados. . . . .	" " "	10-6	

Al ex. Juez del crimen en 1<sup>a</sup> instancia Ciudad no Benjamin Urbieto.

Por sus firmas constantes desde f<sup>o</sup> 19 rta hasta 25 rta . . . . . # " 3 - "

Al Sr. Escrib<sup>o</sup> del crimen Ciudad no Eufon Profar.

Por cinco notificaciones y una nota constantes desde f <sup>o</sup> 24 hasta 33. . . . .	" " "	" 1-4	} " 3-5
Por las dilig <sup>as</sup> y declaraciones constantes desde f <sup>o</sup> 20 hasta 24 con ciento setenta renglones a razon de seis reales por cada sesenta d <sup>tos</sup> . . . . .	" " "	" 2-1	

Al Sr. Juez del crimen en 1<sup>a</sup> instancia Ciudad no Jose Maria Montiel.

Por tres autos constantes a f <sup>os</sup> 29 rta 30 y rta y f <sup>o</sup> 33 . . . . .	" " "	" 1-4	} " 2-2
Por dos notificaciones y una nota constantes a f <sup>o</sup> 31 . . . . .	" " "	" 6	

Al Sr. Juez de paz de Acaay Ciudad no Damaso Florentin.

Por una notificacion y una nota constantes a f <sup>os</sup> 32 rta a 33. . . . .	" " "	" 4	} " " "
Se rebasan cuatro reales pagados. . . . .	" " "	" 4	

Al Ramo del papel sellado.

Por cuatro reales que debe abonar por el sello en que debio hacerse la presente regulacion . . . . . #

Al Tenedor gral de costas.

Por la regulacion de estos autos que constan de 2 . . . . . # 9-3

Para a la vuelta . . . . . " " " "



De la vuelta	# 3
treinta y tres fojas	# 1-5
Total	# 11

Asiende el total e las costas causadas en este expediente a la cantidad de onse pesos, y sigue la Distribucion.

Al Ciudadano Benjamin Cabrereta	" 3 - "
Al Ciudadano Rufon Rojas	" 3 - 5
Al Ciudadano Jose Maria Montiel	" 2 - 2
Al Vamo el papel sellado	" " - 4
Al Tasador gral e costas	" " - 5
Equal	" 11 - "

De manera que distribuida la cantidad e onse pesos e deudas activas e las costas causadas, a los individuos e la presente planilla, resulta integramente conforme. Muncion Febrero 12 e 1863.

Carlos Riveros

Aunc Julio 5, de 1863

Pagadas las costas, archiverse el numero -

Montiel

En el mismo dia, notifiqué el auto anterior a la parte de d<sup>a</sup> Pascuala Aleman, quien en su caso, exhibió para su distribucion once pesos; en su comparencia firmó con migo, y se habiéndole entregado a su pedimento el poder testimonial que corría desde 26 a 27 de este expediente, ca que certifico -

Montiel

Antonio Tralaga